

ACUERDO NUMERO 018 DE 2003 (Febrero 18)

Por el cual se establecen unos parámetros para la realización de Diplomados en pregrado, como requisito parcial de grado para optar al título profesional.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutaria, y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las modalidades de trabajo de grado para optar al título profesional, algunos programas de pregrado de la Universidad contemplan la realización de DIPLOMADOS.

Que los Diplomados están encaminados a la complementación y a profundización de determinados núcleos del saber para cualificar la formación del estudiante de pregrado y hacer más eficiente su futuro desempeño profesional.

Que los Diplomados se constituyen en una opción académica y de proyección social.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Los DIPLOMADOS que realizan los estudiantes de programas de pregrado de la Universidad de Nariño, como opción de Trabajo de Grado para obtener el título profesional, son cursos de complementación, profundización y perfeccionamiento en los diferentes áreas temáticas del plan curricular de formación y su propósito es cualificar la formación profesional de los estudiantes. Estos se denominarán DIPLOMADOS DE PREGRADO.

ARTICULO 2º: Los proyectos de DIPLOMADOS DE PREGRADO serán propuestos por los Comités Curriculares y de Investigaciones ante el respectivo Consejo de Facultad, quien lo recomendará ante el Consejo Académico para su aprobación definitiva.

ARTICULO 3º: Para su estudio y aprobación las propuestas de Diplomados deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

Presentación

Justificación

Áreas temáticas curriculares que se complementarán con el Diplomado

Objetivos

Contenidos temáticos

Metodología

Criterios de evaluación y Actividades a evaluar.

Cronograma

Duración e intensidad horaria

Docentes que ofrecen el Diplomado con sus correspondientes Hojas de Vida.

Número de estudiantes

Presupuesto

ARTICULO 4° Exigir como requisitos para realizar un DIPLOMADO DE PREGRADO, los siguientes:

- Tener aprobadas todas las asignaturas del Pénsum Académico del programa respectivo.
- Inscribirse en las fechas establecidas para el efecto en cada diplomado y pagar los derechos correspondientes.
- Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas y financieras con la Universidad.

ARTICULO 5°. Los requisitos mínimos para optar al título profesional mediante la opción del Diplomado son:

- Cursar y aprobar todas las actividades académicas programadas en el Diplomado.
- Presentar, sustentar y aprobar un trabajo final del Diplomado.
- Estar a Paz y Salvo con las obligaciones académicas y financieras del Diplomado.

PARÁGRAFO. El Trabajo Final del Diplomado será reglamentado por el Comité Curricular.

ARTICULO 6°. Fijar como intensidad mínima de los Diplomados 180 horas presenciales, distribuidas en un máximo de 16 semanas.

ARTICULO 7°. La Coordinación del Diplomado la asumirá el Director del Departamento correspondiente, o un docente de Tiempo Completo del mismo, como parte de su Labor Académica.

ARTICULO 8°. Los ingresos brutos del diplomado se distribuirán de la siguiente manera:

- El 30% transferirá a la Tesorería Central de la Universidad de Nariño.
- El 70% se distribuirá al presupuesto de gastos del Diplomado.

PARÁGRAFO 1. Los excedentes que genere el Diplomado se destinarán para inversión y capacitación de los docentes del Departamento que administra el Diplomado.

PARÁGRAFO 2. El valor de la hora en los Diplomados será el correspondiente al valor de la hora cátedra de pregrado y según la categoría de los docentes en el escalafón.

ARTICULO 9°: Los Comités Curriculares y de Investigaciones incluirán en los proyectos de Diplomados para pregrado la reglamentación y los requisitos específicos adicionales.

ARTICULO 10°: Los Diplomados que adelante la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, podrán convalidarse como Diplomados de Pregrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en los Artículos 4°, 5° y 6° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Para el efecto, los estudiantes tramitarán su solicitud ante el Comité Curricular. Este lo presentará a consideración del Consejo de Facultad quien, finalmente, lo recomendará al Consejo Académico para su aprobación.

ARTICULO 11°: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado a San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de Febrero de 2003.

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
SECRETARIO GENERAL